



ASOCIACIÓN OREWA

Asociación de Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas Emberá
Dóbida, Katío, Chamí y Dule del Departamento del Chocó - OREWA
Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía
Resolución N° 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias
del Ministerio del Interior y de Justicia
NIT: 900060282 D.V.1

CONSEJERA MAYOR/ REPRESENTANTE LEGAL

ECONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS. KITS ESCOLARES Y ELEMENTOS AGROPECUARIOS No.CD- 002 DEL 10 ABRIL DE 2024 SUSCRITO ENTRE ASOCIACIÓN OREWA Y INSUMOS & SERVICIOS INSUMER S.A.S

NOMBRE DEL CONTRATANTE	Asociación de Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas Emberá Dóbida, Katío, Chamí y Dule del Departamento del Chocó - OREWA - NIT. 900060282 - 1
REPRESENTANTE LEGAL	FLOR CECILIA VELASQUEZ ARCE -C.C. No.1077.435 412
DIRECCIÓN DEL CONTRATANTE	Vía Quibdó-Yuto, Sector Puente De Cabi; Quibdó - Chocó.
NOMBRE DEL CONTRATISTA	INSUMOS & SERVICIOS INSUMER S.A.S
DIRECCIÓN DEL CONTRATISTA	Municipio: ENVIGADO
NACIONALIDAD, EMAIL Y TELÉFONO DEL TRABAJADOR	Colombiano (a). Email: soniacalle65@hotmail.com Cel: 3136020403
OBJETO	CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DIDACTICO, MOBILIARIOS Y ELEMENTOS AGROPECUARIOS, PARA LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL QUE DEPENDE DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN QUE ADMINISTRA Y OPERA LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS EMBERA, DOBIDA, KATIO, CHAMI Y DULE DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ-OREWA, EN EL MARCO DEL CONTRATO GSEDCHOCO-II-015-2024.
VALOR	VALOR: SETECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$731.120.792)
PLAZO	HASTA DOS (02) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO.
LUGAR DE EJECUCIÓN	Municipio de Quibdó (Chocó), Instalación de la ASOCIACION OREWA.

Entre la **ASOCIACION DE CABILDOS, AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS EMBERA, KATIO, CHAMÍ Y DULE - ASOCIACIÓN OREWA**, entidad pública de carácter especial en el marco del Decreto 1088 de 1993, identificada con NIT 900060282-1, representada legalmente por **FLOR CECILIA VELASQUEZ ARCE**, mayor de edad, domiciliada en Quibdó, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1077.435 412, expedida en Quibdó(Chocó), quien para efectos de este contrato se denominará la **ASOCIACIÓN OREWA**, por una parte, **SONIA INES CALLE CALLE**, mayor de edad, domiciliado e identificado en las condiciones ya dichas, quien actúa en nombre y representación Legal de **INSUMOS & SERVICIOS INSUMER S.A.S**. NIT. 9010264907, quien en adelante se denominará el/la **CONTRATISTA**, se ha de celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE KITS ESCOLARES Y ELEMENTOS AGROPECUARIOS**, previas a las siguientes consideraciones: 1) la OREWA es una entidad de derecho público de carácter especial, con Personería Jurídica según Resolución No 0030, del 2 de Junio de 2005 del Ministerio del Interior, identificada con NIT N° • 900060282 con observancia de lo establecido en su propio régimen estatuario, el convenio 169 de 1989, ley 21 de 1991, Decreto 1953 de 2014 y Decreto 1088 de 1993, y la ley consuetudinaria de origen que rigen a los pueblos indígenas del chocó, en concordancia con los artículos 1 superior que establece Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general, y los artículos 229, 230,286,356, y 56. 2) la OREWA dentro de sus obligaciones misionales tiene a su cargo la prestación de servicios educativos de los integrantes de las comunidades indígenas adscritos previamente a la asociación y reconocidos por el Ministerio del interior por ello se hace necesario realizar adquisición de algunos bienes, para de esta manera contribuir a la garantía del Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP, para la vigencia del año 2024, con la participación activa de los miembros de los centros educativos. El



ASOCIACIÓN OREWA

Asociación de Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas Emberá
 Dóbida, Katío, Chamí y Dule del Departamento del Chocó - OREWA
 Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía
 Resolución N° 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias
 del Ministerio del Interior y de Justicia
 NIT: 900060282 D.V.1

CONSEJERA MAYOR/ REPRESENTANTE LEGAL

componente número 5 de la canasta educativa producto del contrato suscrito, denominado **DOTACIÓN Y MATERIAL DIDACTICO ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS**, comprende la necesidad de ejecutar la actividad 5.1 (Material Didáctico, Mobiliarios, Equipos y Implementación agropecuarios), con el propósito de cumplir con los objetivos para beneficio de nuestras comunidades, la ASOREWA considera necesario y oportuno contratar la adquisición de material, didáctico, mobiliarios e implementos agropecuarios, para así garantizar que todos los centros educativos que administra y opera LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS EMBERA, DOBIDA, KATIO, CHAMI Y DULE DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ-OREWA, cuenten con los elementos necesarios. 3) acorde a lo anterior es ineludible tener como contratista una persona idónea con capacidad jurídica para ejecutar el contrato con compromiso, responsabilidad y sentido de pertenencia, teniendo en cuenta las especificaciones consignadas en el presente contrato. Además, las que en desarrollo del mismo se lleguen a necesitar, mediante las respectivas ordenes de pedido, razón por la cual se encuentra necesario contratar la prestación de servicios de kits escolares y elementos agropecuarios. Previa las anteriores consideraciones, hemos convenido celebrar el presente contrato se registrá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** CONTRATAR LA ADQUISICION DE MATERIAL DIDACTICO, MOBILIARIOS Y ELEMENTOS AGROPECUARIOS, PARA LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL QUE DEPENDE DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN QUE ADMINISTRA Y OPERA LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS EMBERA, DOBIDA, KATIO, CHAMI Y DULE DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ-OREWA, EN EL MARCO DEL CONTRATO GSEDCHOCO-II-015-2024. **CLÁUSULA SEGUNDA. ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO.**

PRODUCTO Kits	CANTIDAD	COSTOS POR Kits	COSTO TOTAL
KITS ESCOLAR PARA PREESCOLAR	386	\$ 110.593	\$ 42.688.782
KIT ESCOLAR PROPUESTO PARA BÁSICA PRIMARIA (Grado Primero)	554	\$ 95.814,00	\$ 53.080.956
KIT ESCOLAR PROPUESTO PARA BÁSICA PRIMARIA (Grado Segundo)	534	\$ 100.214,50	\$ 53.514.543
KIT ESCOLAR PROPUESTO PARA BÁSICA PRIMARIA (Grado Tercero)	528	\$ 98.967	\$ 52.254.576
KIT ESCOLAR PROPUESTO PARA BÁSICA PRIMARIA (Grado Cuarto)	564	\$ 106.988	\$ 60.340.950
KIT ESCOLAR PROPUESTO PARA BÁSICA PRIMARIA (Grado Quinto)	651	\$ 109.288	\$ 71.146.163
KIT ESCOLAR PROPUESTO PARA BÁSICA SECUNDARIA	2209	\$ 124.453	\$ 274.917.119
MOBILIARIOS Y EQUIPOS	1	\$ 386.650	\$ 75.419.650
GRANJA INTEGRAL	1	\$ 643.535	\$ 47.716.000
TOTAL			\$ 731.078.739

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato será hasta dos (2) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA QUINTA.** El valor del presente contrato es de **SETECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$731.120.792)** **FORMA DE PAGO** La ASOREWA girará al **CONTRATISTA:** La ASOREWA girará al **CONTRATISTA:** .) Un primer pago a titulo de anticipo una vez suscrita el acta de inicio, por valor del cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato . 2) Un segundo y último pago equivalente al cincuenta por ciento 50% restante una vez el contratista haya cumplido con la ejecución del contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas del objeto a contratar, previa certificación de cumplimiento por parte del



ASOCIACIÓN OREWA

Asociación de Cabillos, Autoridades Tradicionales Indígenas Emberá
Dóbida, Kafío, Chamí y Dule del Departamento del Chocó - OREWA
Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía
Resolución N° 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias
del Ministerio del Interior y de Justicia
NIT: 900060282 D.V.1

CONSEJERA MAYOR/ REPRESENTANTE LEGAL

supervisor del mismo, previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura electrónica y certificación de estar al día en pagos de seguridad social y parafiscales, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El contratista deberá informar a La ASOREWA, cuenta bancaria abierta a su nombre, en la cual serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por este concepto se le efectúen **CLAUSULA SEXTA- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA.** 1.) Ejecutar el contrato en los términos y por toda la vigencia del mismo, de acuerdo con las exigencias de las condiciones técnicas mínimas. 2.) Planificar, organizar, coordinar y controlar la buena ejecución del objeto contractual y la entrega de la totalidad de los elementos incluidos en el contrato. 3.) Coordinar el equipo que designe para el desarrollo de las actividades de entrega de los productos contratados. 4.) Presentar los soportes correspondientes a la terminación del contrato. 5.) Desarrollar las actividades en la forma y condiciones estipuladas en la propuesta que presente. 6.) Garantizar que los elementos utilizados cumplen con la normatividad vigente, en condiciones físicas técnicas, tributarias y demás. 7.) Cumplir con la normatividad vigente en materia laboral. 8.) Presentar todos los soportes establecidos por ley. 9.) Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y conexas al mismo. 10.) Responder por cada uno de los elementos incluidos en el contrato, con las garantías correspondientes de cambio y/o reposición en caso de falla o inconsistencia. 11.) Cumplir con las cláusulas establecidas en el contrato y con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del presente contrato. 12.) Pagar oportunamente los aportes al sistema de seguridad social integral y los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA y presentar los pagos correspondientes. 13.) Garantizar la oportuna entrega y la calidad de los bienes y servicios requeridos en el contrato en los plazos fijado. 14.) Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor y/o interventor del contrato. 15.) Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro. 16.) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en tramamientos que puedan presentarse. 17.) Todas las demás inherentes al objeto del contrato y las establecidas en la ley. **OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1. Pagar al contratista la suma correspondiente al presente contrato en los plazos y forma establecidos 2. Suscribir el acta de inicio del presente **CONTRATO** conjuntamente con el contratista. 3. Efectuar la supervisión del cumplimiento del objeto y de las obligaciones a cargo del Contratista estipuladas en el presente **CONTRATO**, a través del supervisor encargado. 4. Liquidar junto con el Contratista el presente **CONTRATO**. 5. Hacer un seguimiento financiero de los recursos asignados al **CONTRATO**, pudiendo solicitar información en el momento en que lo considere necesario. 6. Las demás -que resulten necesarias, pertinentes y conducentes. 7. Para el cumplimiento del objeto contractual. De igual manera: a. Ejercer control sobre la inversión y el cumplimiento del servicio a-través del supervisor y/o interventor, b. Presentar a través del supervisor y/o interventor los requerimientos necesarios para el cumplimiento del **CONTRATO**, c. Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y demás normas establecidas, d. Brindar al operador el apoyo administrativo, los medios, herramientas e información requerida para la ejecución de las actividades. **CLAUSULA SÉPTIMA. -DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor de este Contrato se cancelará de conformidad con la disponibilidad presupuestal de los gastos que se deriven del presente proceso serán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2024-0402 del 09 de abril de 2024. **CLÁUSULA OCTAVA GARANTÍAS:** El contratista deberá constituir a favor de la asociación las siguientes garantías:

AMPARO DE CUMPLIMIENTO

Sera Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del precio total del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más.



ASOCIACIÓN OREWA

Asociación de Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas Emberá
Dóbida, Katío, Chamí y Dule del Departamento del Chocó - OREWA
Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía
Resolución N° 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias
del Ministerio del Interior y de Justicia
NIT: 900060282 D.V.1

CONSEJERA MAYOR/ REPRESENTANTE LEGAL

<p>BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO</p>	<p>El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo, en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y, su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.</p> <p>Cubre a la OREWA, de los perjuicios sufridos con ocasión de (i) la no inversión; (ii) el uso indebido, y (iii) la apropiación indebida que el contratista garantizado haga de los dineros o bienes que se le hayan entregado en calidad de anticipo para la ejecución del contrato. Cuando se trate de bienes entregados como anticipo, estos deberán tasarse en dinero en el contrato.</p>
<p>PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.</p>	<p>El valor de esta garantía no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres años más.</p> <p>Cubrirá a la OREWA, contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado.</p>
<p>CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS</p>	<p>El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Su vigencia deberá establecerse con sujeción a los términos del contrato, y deberá cubrir por lo menos el lapso en que de acuerdo con la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos.</p>
<p>CALIDAD DEL SERVICIO</p>	<p>El valor de esta garantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato. El amparo de calidad del servicio cubre a la OREWA, contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de (i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría, o (ii) de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.</p>
<p>RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.</p>	<p>El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad civil extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato.</p>
<p>La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato.</p>	

CLAUSULA NOVENA-SUPERVISOR: La supervisión del contrato será ejercida por **ELIECER VALENCIA EVAO, COORDINADOR DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN**, quien deberá hacer el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del objeto del contrato; a fin de que se cumpla cabalmente lo pactado por las partes contratantes y se desarrolle óptimamente el objeto del contrato. **CLAUSULA DECIMA - CESIÓN DEL CONTRATO.** - El contratista no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, sin autorización previa de la Asociación OREWA. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. RÉGIMEN LEGAL SUPLEMENTARIO y JURISDICCIONAL** - El presente contrato estará sujeto en sus efectos a las Normas civiles y comerciales propias de su naturaleza, y en cuanto a la competencia jurisdiccional será la ciudad de Quibdó. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato no genera relación laboral con ninguna persona que a nombre del CONTRATISTA preste sus servicios en ejecución del contrato y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN-MODIFICACIÓN y TERMINACIÓN UNILATERAL.** Al presente contrato le son aplicables las normas del código civil y el código de comercio. **DECIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades. El juramento se entenderá prestado con la firma del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA Y MULTAS.** • En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de las obligaciones contraídas con ocasión del contrato, la OREWA exigirá directamente al contratista a título de cláusula penal una suma de diez (10%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que a la OREWA se le causen o su equivalente a lo solicitado en la garantía de multas causadas, del valor o saldo del contrato Los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser



ASOCIACIÓN OREWA

Asociación de Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas Emberá
Dóbida, Katío, Chamí y Dule del Departamento del Chocó - OREWA
Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía
Resolución N° 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias
del Ministerio del Interior y de Justicia
NIT: 900060282 D.V.1

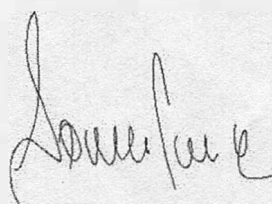
CONSEJERA MAYOR/ REPRESENTANTE LEGAL

cobrados directamente por la asociación a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía constituida si es el caso, o por la vía de la jurisdicción coactiva. En la aplicación de las multas y la cláusula penal se respetará el derecho al debido proceso. **DECIMA SEXTA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** En el evento en que se presenten causas de fuerza mayor, caso fortuito o razones de conveniencia para la prestación del servicio debidamente comprobadas, el Presidente o su delegado, el interventor o supervisor y el contratista suscribirán un acta de suspensión del contrato, en la que se expresarán claramente las razones por las que se toma tal decisión, el avance en la ejecución del contrato, cualquiera que sea este y las medidas de conservación si a ello hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA- DIRECCIONES** Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones: **A) LA ASOREWA** Vía Quibdó-Yuto, Sector Puente De Cabi; Quibdó - Chocó. **B) EL CONTRATISTA:** La señalada en su correspondiente hoja de vida, RUT. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA-, LUGAR DE DESARROLLO DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales referentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Quibdó. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes y para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía si se exigen y la expedición del registro presupuestal Correspondiente. El término de ejecución del presente contrato iniciará a partir del acta de inicio.

Para mayor constancia las partes intervinientes firman en la ciudad de Quibdó a los 10 días del mes de abril de 2024.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


FLOR CECILIA VELASQUEZ ARCE
Representante Legal
Consejera Mayor de la ASOREWA


SONIA INES CALLE CALLE
Representante Legal
INSUMOS & SERVICIOS INSUMER S.A.S.

Elaboró y proyecto Leasser Jair Cordoba Mena- Abogado.	Revisó. Flor Cecilia Velasquez Arce- R.P Legal	Aprobó Flor Cecilia Velasquez Arce - R.P Legal
---	---	---